

## ANEXO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022

#### NORMAS DE LIBRE ACCESO

#### 1. DEFINICIONES

Para fines de aplicación del presente documento se tomarán en cuenta las Definiciones y Denominaciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Transporte Hidrocarburos por Ductos y los TCGS, además de las siguientes definiciones y denominaciones específicas:

**Ampliación de Capacidad:** Es la cantidad volumétrica adicional por unidad de tiempo, de transporte de Hidrocarburos por Ductos necesaria para satisfacer una demanda del Mercado Interno y/o de los compromisos de Exportación a través de la solicitud del Cargador al Concesionario, cuando el Ducto existente carezca de Capacidad Disponible.

**Capacidad:** Es la cantidad volumétrica por unidad de tiempo, que tiene un Ducto para transportar Hidrocarburos.

**Capacidad Contratada:** Es la cantidad volumétrica de Hidrocarburos por unidad de tiempo, que el Cargador contrata con el Concesionario para su transporte entre el o los Puntos de Recepción y el o los Puntos de Entrega.

**Capacidad Disponible:** Es la cantidad volumétrica de Hidrocarburos por unidad de tiempo, que no está contratada y que puede ser ofrecida por el Concesionario para la contratación de servicio en firme y/o interrumpible, previa autorización de YPF, sin que se requiera Ampliación de Capacidad.

**Capacidad Contratada Ociosa:** Es la diferencia entre la cantidad volumétrica de Hidrocarburos por unidad de tiempo contratada bajo servicio firme y servicio interrumpible, y el volumen efectivamente transportado bajo dicho servicio. Esta capacidad podrá ser objeto de contratación.

**Capacidad Máxima Instalada:** Es la máxima cantidad volumétrica de Hidrocarburos por unidad de tiempo que puede ser transportada en un Ducto de acuerdo a las condiciones operativas que establezca el Transportador.

**Cargador:** Es el que contrata el servicio de transporte por Ductos y que debe estar registrado en el Ente Regulador.

**Concesionario:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, a quien el Ente Regulador otorga una Concesión para el transporte de Hidrocarburos por Ductos. También puede ser denominado indistintamente como el Transportador.

**Contrato de Servicio en Firme:** Es el instrumento legal mediante el cual el Cargador contrata al Concesionario para que le preste el Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, obteniendo el derecho prioritario de un flujo diario de Hidrocarburos sin interrupción hasta el volumen contratado en firme.

**Contrato de Servicio Interrumpible:** Es el instrumento legal mediante el cual el Cargador contrata al Concesionario para la prestación del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022

Página 8 de 12

COPIA LEGALIZADA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE POR DUCTOS  
JOSE LUIS PEREZ RODRIGUEZ  
OTG-DORPTU  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE POR DUCTOS  
JOSE WILLIAM MORALES ARTEAGA  
UTGN - OTD  
A.N.H.

Ing. Luis Bustillo Portocarrero  
UTPC-DRE  
A.N.H.

Ductos, con la condición de que el servicio pueda ser interrumpido por el Concesionario de acuerdo a Contrato.

**Días Hábiles Administrativos:** Para los fines procedimentales de la presente norma son Días Hábiles Administrativos, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto los declarados feriados por disposiciones legales.

**Días Calendario:** Son todos los días del año sin excepción alguna.

**Ducto:** Son las tuberías e Instalaciones Complementarias que, de acuerdo a Reglamento, están destinadas al Transporte de Hidrocarburos por Ductos, desde el o los Puntos de Recepción hasta el o los Puntos de Entrega.

**Ente Regulador:** Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la entidad que la sustituya.

**Ley de Hidrocarburos (Ley):** Ley 3058 de 17 de mayo de 2005 o la norma que la sustituya.

**Libre Acceso:** Es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación, de acceder al servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siempre y cuando exista Capacidad Disponible, de acuerdo a la normativa vigente.

**POI:** Es la sigla en inglés de Point of Interest y significa el Punto de Interés y que identifica el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, cada uno de los cuales deberá estar incluido en el Catálogo de Puntos.

**Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – RTHD (Reglamento):** Aprobado por el DS 29018 de fecha 31 de enero de 2007 o la norma que lo sustituya.

**TCGS:** Son los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobados por el Ente Regulador.

## 2. TIPO DE SERVICIO

2.1. **Servicio en Firme.-** Se caracteriza por:

2.1.1. La asignación de Capacidad al Cargador desde el o los Puntos de Recepción hasta el o los Puntos de Entrega del sistema de transporte, durante un periodo de tiempo y por un volumen diario determinado, brindando máxima prioridad en el servicio.

2.2. **Servicio Interrumpible.-** Se caracteriza por:

2.2.1. Ser un servicio que no tiene una capacidad de transporte reservada.

2.2.2. La posibilidad de ser interrumpido en cualquier momento por el Cargador o por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, en los TCGS o en el Contrato.

## 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato para los diferentes tipos de Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, no excederá el plazo restante de la concesión otorgada al Concesionario.

## 4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

4.1. El Concesionario publicará anualmente en un periódico de circulación nacional, así como mantendrá actualizado en su sitio oficial de Internet, los siguientes datos:

COPIA LEGALIZADA

DELEGADO DE TRANSPORTE  
JOSE LUIS PEREZ RODRIGUEZ  
DTD-DGRPTU  
A.N.H.

DIRECCION DE TRANSPORTE POR DUCTOS  
JOSE WILLIAM MORALES ARTEAGA  
UTGN - DTD  
A.N.H.

Ing. Luis Bustillo Portocarrero  
SUPTG - DIRE.  
A.N.H.

- Capacidad de transporte por ducto y/o tramo según corresponda.
- Dirección de sus oficinas.
- Capacidad Máxima Instalada por ducto.
- Capacidad Contratada por tipo de servicio y ducto.
- Capacidad Disponible por tipo de servicio y ducto.
- Tarifas de transporte por concesión y tipo de servicio.
- Presiones de recepción y entrega por POI.

La publicación de las Normas de Libre Acceso (NLA) y TCGS deberá realizarse únicamente en el sitio oficial de Internet de la empresa concesionaria.

## 5. SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Cargador o Requirente debe presentar al Concesionario, en forma previa al inicio del Servicio, su solicitud de servicio de transporte por escrito, la misma que debe contener mínimamente:

- i. Tipo de servicio requerido, plazo, fechas de inicio y conclusión del servicio.
- ii. Cantidad máxima diaria requerida por año por el plazo del contrato.
- iii. Cantidad anual estimada por año por el plazo del contrato.
- iv. Puntos de recepción y entrega.
- v. Especificaciones de calidad del producto a ser transportado de acuerdo a los TCGS.
- vi. Indicar si existe alguna condición especial que deba ser considerada debido al tipo de requerimiento.

## 6. AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD

Para la ampliación de capacidad deberá considerarse los artículos 43, 44 y 45 de Reglamento.

## 7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Cualquier desacuerdo en la interpretación, desarrollo, implementación y ejecución de todo o cualquiera de las partes que componen las Normas de Libre Acceso, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 o la norma que la sustituya.

El Ente Regulador, podrá disponer para cada caso en particular, la interrupción de los plazos establecidos en las presentes Normas de Libre Acceso.

## 8. APROBACIÓN MODELOS DE CONTRATO

**8.1.** Dentro del marco de lo dispuesto en el Parágrafo I del artículo 49 del Reglamento el Concesionario deberá presentar a la ANH, la solicitud de aprobación de los modelos de contrato acordados con el Cargador para su aprobación, adjuntando una copia original mediante nota formal de parte del Concesionario.

Los Concesionarios deberán presentar a la ANH los Modelos de Contrato de Servicio en Firme para el Mercado Interno y de Exportación, así como los Modelos de Contrato de Servicio Interrumpible para el Mercado Interno y de Exportación para el transporte de hidrocarburos por Ductos.

**8.2.** La ANH en el plazo de hasta veinte (20) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación, deberá aprobar o en su caso efectuar las observaciones para que éstas sean subsanadas por el solicitante en un plazo de hasta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022

Página 10 de 12

COPIA LEGALIZADA  
ANH





treinta (30) Días Hábiles Administrativos, mismas que deberán ser puestas a consideración de la ANH para la aprobación respectiva.

**8.3.** La ANH aprobará los modelos de contrato mediante Resolución Administrativa previo informe técnico y legal.

## 9. APROBACIÓN DE CONTRATOS

**9.1.** A objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I, artículo 49 del Reglamento, el Concesionario presentará a la ANH la solicitud de aprobación debidamente suscrita por su representante legal, adjuntando una copia original o copia debidamente legalizada de los contratos referidos al transporte de hidrocarburos por Ductos y/o sus modificaciones.

**9.2.** Los Concesionarios deberán presentar para la aprobación de la ANH, Contratos de Servicio en Firme para el Mercado Interno y de Exportación, así como Contratos de Servicio Interrumpible para el Mercado Interno y de Exportación para el Transporte de Hidrocarburos por Ducto.

**9.3.** La ANH tendrá el plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, para aprobar el contrato, incluyendo su pronunciamiento sobre el cumplimiento de la normativa vigente del sector en la relación contractual.

**9.4.** La ANH se pronunciará aprobando el Contrato puesto a su consideración u observándolo.

**9.4.1.** En el caso de observaciones, las partes deberán subsanarlas en un plazo de hasta treinta (30) días Hábiles Administrativos, mismas que deberán ser puestas a consideración de la ANH.

**9.5.** La ANH tendrá un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles Administrativos para pronunciarse sobre los documentos que tiendan a subsanar las observaciones incluyendo los documentos que hubieren originado tales observaciones.

**9.6.** Excepcionalmente el Cargador podrá comunicar mediante nota a la ANH y con copia al Concesionario, la Fecha de Inicio de Servicio o la vigencia del Contrato, según corresponda y remitirá el proyecto de contrato o enmienda consensuada con el Concesionario de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Posteriormente el Concesionario de Transporte de Hidrocarburos por Ductos remitirá a la ANH el Contrato o Enmienda suscrita con el Cargador, el mismo que será aprobado por la ANH de acuerdo al numeral 9.1.

Dentro del marco de lo dispuesto por el parágrafo I del artículo 54 del Reglamento el Concesionario de Transporte de Hidrocarburos por Ductos no podrá negarse a prestar el servicio de transporte.

**9.7.** Las cesiones de contrato y toda modificación a las relaciones contractuales aprobadas por la ANH, deberán ser sometidas a aprobación de ésta, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento y siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 8.1 al 8.6.

## 10. APROBACIÓN DE TCGS

**10.1.** Dentro del marco de lo dispuesto en el Parágrafo I del artículo 49 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar a la ANH, la solicitud de aprobación de los TCGS acordado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0640/2022

Página 11 de 12

COPIA LEGALIZADA

TRANSporte por Ductos  
JOSE LUIS PEREZ RODRIGUEZ  
DTD-DGRPTU  
A.N.H.

TRANSPORTE POR DUCTOS  
JOSE WILLIAM MORALES ARTEAGA  
UTGN - DTD  
A.N.H.

Ing. Luis Bustillo  
Policarriero  
UTPT/JRE  
A.N.H.

UTPT/JRE  
A.N.H.

con el Cargador para su aprobación, adjuntando una copia original mediante nota formal de parte del Concesionario de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

**10.2.** La ANH en el plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, deberá aprobar o en su caso efectuar las observaciones para que estas sean subsanadas por el solicitante en un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles Administrativos, mismas que deberán ser puestas a consideración de la ANH para la aprobación respectiva.

**10.3.** La ANH aprobará los TCGS mediante Resolución Administrativa previo informe técnico y legal.

**10.4.** En caso de presentarse la necesidad de realizar un cambio a los TCGS, el Concesionario en consenso con su o sus Cargadores, deberá obtener la aprobación de la ANH, presentando la siguiente información:

**10.4.1** Acuerdo escrito de aceptación, entre el Concesionario y el Cargador, para la modificación de los TCGS.

**10.4.2** Cuando corresponda, y con el objeto de justificar el cambio propuesto y según su naturaleza, el Concesionario deberá presentar a la ANH un Informe técnico y/o legal que evidencie la no afectación al Usuario Final al Sistema de Transporte o a las Instalaciones Complementarias.

**10.5.** En casos de Imposibilidad Sobrevenida debidamente justificada y de manera excepcional, la ANH podrá autorizar mediante nota, cambios temporales a los TCGS velando por la continuidad del servicio, siempre y cuando no se afecte al Usuario Final, al Sistema de Transporte o a las Instalaciones Complementarias.

## 11. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas de Libre Acceso (NLA), será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento.

## 12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA:** Los nuevos Modelos de Contrato, TCGS y Contratos de Servicio en Firme e Interrumpible deberán sujetarse a lo establecido en la presente Norma a partir de su notificación.

COPIA LEGALIZADA ANH

